

# DERECHOS HUMANOS Y PARIDAD DE GÉNERO

**Dra. Liliana Angélica Vélez Rodríguez**

## **Resumen**

Los derechos políticos de las mujeres en el marco de los derechos humanos son objeto de análisis partiendo de la premisa de que deben ser efectivos y no solo formales, las mujeres a pesar de estar dentro de la categoría de seres humanos (los derechos humanos son universales; es decir, reconocidos a todos y todas por igual), han tenido que luchar por el pleno ejercicio de sus derechos y por ocupar espacios de toma de decisión.

Durante el siglo XX mujeres de distintas partes del mundo obtuvieron, como consecuencia de su lucha, el derecho al voto, a ser elegida y a ocupar cargos de dirección, en materia de normatividad se establecieron obligaciones convencionales para garantizar los derechos de las mujeres y su acceso a los espacios de ejercicio de poder.

En México, también a mediados del siglo XX se logra que las mujeres incursionen en pleno ejercicio de su ciudadanía en la vida política del país, estableciéndose en la ley sus derechos a votar y ser votada, es decir se consigue el reconocimiento formal de sus derechos, pero tuvieron que pasar muchos años para que fuera aceptada su participación activa en la política.

Aún hoy en día, debe exigir al Estado la garantía de protección, respeto y reconocimiento de sus derechos, que los principios de igualdad y no discriminación prevalezcan para facilitar el acceso a los espacios que históricamente le fueron negados por estereotipos de género contruidos por una cultura patriarcal que le asignó injustamente un rol que la conminó al espacio doméstico y privado.

**Palabras clave:** Mujeres, Derechos humanos, Derechos Políticos, igualdad formal, igualdad sustantiva y paridad.

**Abstract**

Women's political rights within the framework of human rights are analyzed on the premise that they must be effective and not just formal, women, despite being in the category of human beings (human rights are universal; that is, recognized to all equally), have had to fight for the full exercise of their rights and to occupy decision-making spaces.

During the twentieth century women from different parts of the world obtained, as a result of their struggle, the right to vote, to be elected and to hold leadership positions, in matters of normability, conventional obligations were established to guarantee the rights of women and their access to the spaces of exercise of power.

In Mexico, women are also able to enter the political life of the country in the middle of the twentieth century, with their rights to vote and be voted on in law, that is, formal recognition of their rights is achieved, but it took many years for their active participation in politics to be accepted.

Even today, it must require the State to guarantee the protection, respect and recognition of its rights, that the principles of equality and non-discrimination prevail to facilitate access to spaces that were historically denied to it by gender stereotypes built by a patriarchal culture that unfairly assigned it a role that directed it to the domestic and private space.

## **Keywords**

Women, Human Rights, Political Rights, Formal Equality, Substantive Equality and Parity.

## **Introducción**

Los derechos políticos de las mujeres se estipulan en la legislación hasta mediados del siglo XX, como resultado de una lucha para exigirlos, una vez lograda la ciudadanía fue necesario seguir en la lucha por hacer efectivo su pleno ejercicio.

En 1953 le fueron reconocidos los derechos políticos a las mujeres, muchos siglos después que a los hombres, comenzando así a visibilizar a la mujer en los espacios públicos y de toma de decisión, sin embargo las resistencias siguieron presentes, y las instituciones y autoridades

tuvieron que establecer leyes que garantizaran la participación activa de las mujeres en los comicios electorales.

Un avance importante en la década de los noventa, muchos años después del reconocimiento del sufragio femenino y la plena ciudadanía; fue la implementación de las cuotas de género, primero como “sugerencia” para los partidos políticos, para luego con reformas imponer su obligatoriedad.

Llegando la paridad en 2014 como consecuencia de reformas impulsadas por legisladoras tanto federales como locales, acción que se tradujo en garantizar un espacio más equitativo para la participación de las mujeres, comenzando a cristalizarse la libertad, igualdad y autonomía de las mujeres.

Este análisis tiene como principal intención referir algunos logros importantes en materia de derechos políticos de las mujeres, si bien se hace hincapié en que no le fueron concedidos al mismo tiempo que a los varones por razones de género, si resaltar la importancia de la de lucha que siguieron grupos de mujeres con la exigencia de ser consideradas ciudadanas de facto, es decir que sus derechos no estuvieren plasmados solo en la ley y en el discurso, sino que fueran efectivos.

Se plasma la ruta mediante la cual se fueron estableciendo mecanismos que garantizaran el acceso de las mujeres a los espacios de elección, de alta dirección y de toma de decisiones; los tiempos específicos en que se logran establecer las medidas que obligan a partidos políticos, autoridades e instituciones a destinar espacios de poder para las mujeres.

Se hace referencia a que la subrepresentación de las mujeres fue la pauta para establecer, primero las cuotas de género y posteriormente la paridad de género, en cuyo análisis se advierte que son medidas que hasta ahora han demostrado efectividad al propiciar el incremento en los porcentajes de participación de mujeres en los comicios electorales, en ascender a espacios de toma de decisiones en los tres poderes del estado y en los distintos niveles de gobierno.

## **MUJERES Y DERECHOS HUMANOS**

Hablar de paridad de género obliga a hablar de los derechos políticos de las mujeres en el marco de los derechos humanos, análisis que nos permitirá reflexionar sobre la situación de las mujeres en el escenario político actual.

En nuestro país está próximo a realizarse un proceso electoral, que marcará un antes y un después en cuanto a la participación de las mujeres en ejercicio pleno de sus derechos políticos como consecuencia de la implementación de reformas aprobadas para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres por razón de género, así como hacer efectivo su derecho a participar a través de la paridad de género en todas las candidaturas de elección.

Afirmar que para el análisis de los derechos políticos de las mujeres es necesario hablar de derechos humanos se debe a que si nos atenemos al concepto de estos últimos como aquellos que son inherentes a todos los seres humanos, y que deben respetarse y garantizarse sin hacer distinción de ningún tipo, entonces surgen muchas preguntas en torno a la efectividad de los mismos.

Los derechos humanos se sustentan en la dignidad humana y se rigen, entre otros, por el principio de universalidad, es decir, que corresponden a todos y todas por igual, esto es, que todas las personas tenemos los mismos derechos y las mismas obligaciones.

Partiendo de tales premisas, tenemos pues que los derechos humanos nos hacen libres e iguales, tocaría entonces reflexionar en torno a la igualdad que debe prevalecer en cuanto al ejercicio pleno de nuestros derechos.

La igualdad es un principio básico de los derechos humanos, se traduce en que a partir de ésta se confiere idéntico valor a hombres y mujeres, pues ambos tienen la calidad de seres humanos y deben ser reconocidos en igual dignidad, el principio de igualdad es por tanto fundamental para la garantía de pleno goce y ejercicio de los derechos, en ella está cimentado todo el andamiaje jurídico institucional.

De la mano del concepto de igualdad va el de la no discriminación, pues este último hace efectivo el primero al evitar que una persona sea objeto de distinciones arbitrarias e injustas, impidiéndole el pleno goce de sus derechos y cumplimiento de sus deberes.

El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas (CoIDH 2003).

Por el contrario el Estado está obligado a velar por la efectividad de los derechos de todas las personas, es decir a garantizar no solo la igualdad formal, sino también la igualdad sustantiva; esto es, no basta con promulgar leyes que establezcan la igualdad entre hombres y mujeres, debe implementar acciones que permitan que los derechos sean efectivos, que se cumplan, e incluso en determinado caso impulsar acciones a favor de grupos vulnerables para equilibrar sus posiciones y disminuir las brechas de desigualdad que históricamente han permeado en las relaciones sociales.

Especificando en lo que refiere a las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, el Comité CEDAW, (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer), en sus Recomendaciones Generales señala que la igualdad debe ser formal y sustantiva y que por tanto los Estados parte “están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales, sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales”. (Comité CEDAW 2004).

Que deben también, para garantizar la igualdad sustantiva, tener en cuenta las diferencias determinadas por el sexo, que obedecen a razones de orden biológico, así como a las de género que son construidas socialmente para implementar estrategias eficaces que corrijan los estereotipos que históricamente han colocado a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre.

Y es aquí en donde entraremos en materia, para analizar uno de los espacios en que precisamente por roles de género o conductas estereotipadas la mujer tardó en incursionar, pues por siglos se consideró que la esfera pública y los espacios de toma de decisiones estaban reservados solo para el género masculino.

En el terreno de la política para conseguir la igualdad sustantiva, se hizo necesario que el Estado promulgara leyes e implementara acciones encaminadas a corregir esa situación, estableciendo las condiciones para garantizar la representación bastante y suficiente de las mujeres en la política, en los cargos de dirección en todos los niveles y órganos de gobierno; en síntesis motivas la redistribución del poder entre hombres y mujeres.

### **IGUALDAD POLÍTICA Y DEMOCRACIA PARITARIA**

La lucha por ocupar espacios de elección y de toma de decisiones comienza a rendir frutos a mediados del siglo XX, el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres se da paulatinamente en diversas partes del mundo como consecuencia de las primeras participaciones de mujeres en grupos y organizaciones que demandan el derecho a votar e incidir en la toma de decisiones.

La bandera que enarbolaban era precisamente el reclamo de la ciudadanía y la representación política de las mujeres, lo que motivo amplias discusiones en las esferas del poder sobre la inclusión o no de las mujeres en los espacios que se suponían destinados estrictamente para hombres.

Los derechos políticos son piedra angular de todo régimen democrático, protegen las libertades individuales y garantizan la capacidad de la ciudadanía de participar en los asuntos públicos y en la estructura política de la comunidad. (García 1993)

En toda sociedad es necesario entonces, que hombres y mujeres hagan uso de su derecho al sufragio y a la participación en los asuntos públicos, por tanto, la negativa a que las mujeres incursionaran en la vida política atenta contra la democracia de la que deben gozar todos los pueblos.

Incluso ante ello, fue necesario que distintos organismos internacionales proclamaran instrumentos específicos para que los Estados parte protegieran e hicieran efectivos los derechos políticos de las mujeres; esta por ejemplo la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer en 1948, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952, también la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés, de 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará en 1995.

En la historia se distinguen diversos momentos de participación política de las mujeres, pero nos centraremos primero en la etapa del reconocimiento del derecho al voto que en el ámbito local se obtiene en 1947 y en el federal en 1953, sin dejar de referir que existieron mujeres que incidieron en la vida política del país incluso cuando aún no lograban el sufragio femenino.

Una vez lograda la ciudadanía de las mujeres, es inevitable hablar de un escenario poco favorable para la incursión de las mujeres en la esfera política, seguían existiendo prejuicios que ponían en entredicho la capacidad de las mujeres, incluso su autonomía en la toma de decisiones, se consideraba que la mujer podía ser fácilmente manipulada y poner en riesgo el resultado de los comicios.

Se hace referencia a que el entorno era poco fraterno para las mujeres y que pese a que éstas comenzaban a incursionar en la vida pública, prevalecía la histórica desigualdad en el ejercicio de sus derechos traduciéndose así en la casi nula presencia en los espacios de toma de decisiones, es decir, las mujeres continuaban subrepresentadas en los espacios del poder.

Tendencia no solo presente en México, sino en varios países, de tal manera que los Estados se vieron obligados a implementar acciones para garantizar el acceso de las mujeres a la política y a ocupar espacios de poder; medidas conocidas como acciones afirmativas con la intención de hacer efectivos los derechos políticos de las mujeres.

Las acciones afirmativas serían de carácter temporal y tendrían por intención cerrar las brechas de género que en materia política seguían existiendo entre hombres y mujeres; una de las primeras acciones legales fue la incorporación de las cuotas de género.

La implementación de las cuotas de género significó el reconocimiento de la desigualdad de poder entre mujeres y hombres y la necesidad de implementar mecanismos que garanticen la participación política de las mujeres en pleno ejercicio de su ciudadanía.

Fue Argentina el primer país en incorporar en su normatividad las cuotas de género, lo hizo en 1991 al establecer que las listas electorales deberían contener por lo menos 30 por ciento de participación de mujeres; posterior a ello, otros países de América Latina incorporaron en sus legislaciones las cuotas de género: Costa Rica y Paraguay en 1996, Bolivia, Brasil, Ecuador, Panamá, Perú; República Dominicana y Venezuela en 1997; Colombia y Honduras en el año 2000.

Cabe destacar que México incorpora las cuotas de género en 1993, cuando en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se contempló como una recomendación a los partidos políticos incorporar las cuotas, posteriormente se hicieron modificaciones a la ley buscando garantizar mayor eficiencia a la medida, así en 1996 se estableció que no debía exceder el 70% de personas de un sexo en las candidaturas, lo que se interpretó como un piso mínimo de 30% de participación política para las mujeres.

En 2002 se reforma de nueva cuenta la normatividad para establecer como medida de presión para garantizar la inclusión de mujeres como aspirantes a cargos de elección, la negativa de registro a aquellos partidos que incluyan solo hombres en sus listas.

En 2004 una nueva reforma legal establece un nuevo porcentaje como cuota de género: 60/40, que aunque incrementa el porcentaje de mujeres en los comicios electorales, sigue contemplando excepciones al cumplimiento, justificando y propiciando desde la propia legalidad la ausencia de mujeres.

Era más que evidente la resistencia de los partidos políticos a incorporar en sus candidaturas a mujeres, buscaban siempre la forma de dar vuelta a la ley y no cumplir con las cuotas de género establecidas, muestra de ello fue la estrategia que realizaron en el proceso electoral 2011-2012, donde los partidos políticos registraron a mujeres en las candidaturas, pero éstas una vez electas, en su calidad de propietarias solicitaron licencia y asumieron el cargo sus suplentes que eran hombres.



Lo anterior motivó que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolviera mediante sentencia SUP\_JDC-12624/2011 que las fórmulas de candidatos, tanto propietarios o propietarias y suplentes debían ser del mismo sexo, además de emitir otros criterios jurisprudenciales para hacer efectivas las cuotas de género y garantizar el cumplimiento de esta acción por parte tanto de los partidos políticos como de las autoridades de la materia.

A través de las cuotas como medida compensatoria, se buscó avanzar no solo en la presencia cuantitativa de las mujeres que permitieran incorporar los propios intereses de las mujeres en las políticas públicas; sino el debate también se tornó a la calidad de la representación y de que ésta representara los intereses de las personas a las que representa.

Se afirma que un grupo minoritario gana representación descriptiva en la medida en que los miembros de su grupo son electos, mientras que dicho grupo gana representación sustantiva en la medida en que la política pública favorece sus intereses o perspectivas, independientemente de si participan o no en el proceso de elaboración de la misma. (Pacheco 2004).

Así se hizo necesario avanzar de nueva cuenta en la eficacia de los derechos políticos de las mujeres, partiendo de que seguía observándose un balance negativo en cuanto a la participación de las mujeres en la esfera política; seguía manifiesta la subrepresentación de éstas en la toma de decisiones y una sobrerrepresentación de los hombres en los espacios de poder.

Por lo que en 2014 se implementa la paridad de género con la intención de facilitar la real representación de las mujeres en las democracias, partiendo de que en la mayoría de los países las mujeres representan más del 50 por ciento de la población.

En nuestro país la paridad se implementa como una forma que permita propiciar un escenario de participación real y efectiva de las mujeres en la política y en el ejercicio del poder, como una estrategia para allanar el camino de desigualdades que histórica y socialmente fue determinado.

La paridad es un concepto que nace en el ámbito sindical a la mitad de la década de los ochentas, que tenía por intención la igual representación de mujeres y hombres en la toma de

decisiones en las asambleas políticas, pero la potencialidad del concepto se llevó al terreno de la política con el ánimo de propiciar el análisis sobre el funcionamiento de la democracia.

El principio de paridad en México ha permitido un avance considerable en cuanto a la eficacia de los derechos políticos de las mujeres, permitió que el país se ubicara en los primeros lugares de participación política de las mujeres a nivel internacional.

Elevar a rango constitucional la garantía de paridad entre hombres y mujeres en las candidaturas a la cámara de diputados, senadores y legislaturas locales fue un paso de gran trascendencia, posteriormente, en 2019 se establece la paridad en todo, esto es, paridad en los cargos de designación en los tres poderes del Estado, en los tres niveles de gobierno, en los organismos autónomos, en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena y en los cargos directivos de los partidos políticos.

Así el principio de paridad comienza a visibilizar a las mujeres en los espacios públicos, en la toma de decisiones, muestra de los avances como resultado de la paridad de género tenemos que en dos décadas se ha dado un incremento paulatino en las cifras de mujeres ocupando cargos de elección.

En 2020 se alcanzó el 42.2% de mujeres en el senado, y 48.2% de las curules las ocupan mujeres, refiriéndose incluso a esta legislatura como la de la paridad, lo que arroja que la paridad ha demostrado ser una medida efectiva para garantizar la participación política de las mujeres.

En cifras que nos proporciona el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe en 2019, tenemos que de una lista de 39 países, México ocupó el lugar número cinco, en cuanto a cargos de mujeres en gabinetes ministeriales, un tercer lugar en cuanto a mujeres en el poder legislativo, de una lista de 35 países y en cuanto a mujeres alcaldesas de la lista de 28 países, ocupó el quinto lugar.

Es importante también señalar la emisión de múltiples leyes, sentencias y jurisprudencias que abonan al debido cumplimiento de la paridad de género, leyes locales en armonía con la legislación federal estableciendo el principio de paridad en toda su normatividad electoral.

El proceso electoral 2020-2021 promete otro avance importante en el tema de la paridad de género, será un referente en la historia de la lucha de las mujeres para ocupar cargos de elección, pues se hizo efectiva la paridad en todas los cargos a elegir, además se harán valer las reformas legales para prevenir, atender y sancionar la violencia política de género, pues sin dejar de reconocer que las medidas han permitido avanzar en la participación política de las mujeres, aún se advierte rechazo y hostilidad para permitir el acceso de las mujeres al poder

## **CONCLUSIONES**

Fue necesaria la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos políticos, pues pese a estar garantizada la universalidad de los derechos humanos, es decir aplicables para todos y todas, en materia política, históricamente les fue negada su participación, al considerar que su rol estaba determinado a la esfera privada.

La lucha comienza a rendir frutos en la mitad del siglo XX, en varios países del mundo se otorga a las mujeres el derecho a votar y ser electas, así como a ocupar cargos de toma de decisiones.

Una vez lograda la ciudadanía, fue necesario continuar en la lucha para hacer efectivos dichos derechos, pues aunque se proclamó una igualdad formal entre hombres y mujeres, no existe una igualdad sustantiva, es decir, los derechos políticos de las mujeres no existen de facto.

Así fue necesario que los Estados implementaran mecanismos legales para garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, en la década de los noventa se implementan las cuotas de género, acción afirmativa temporal que comienza por imponer un piso mínimo de participación política.

Debido a la resistencia de los detentadores del poder y sus estrategias para evadir el cumplimiento de las cuotas, fue necesario avanzar y se logró el establecimiento de la paridad de género.

Desde 2014 en México se establece en la normatividad la paridad de género, a fin de garantizar la igualdad real y por tanto la participación y representación equilibrada de las mujeres.

La paridad en México demuestra ser una medida efectiva para el incremento cuantitativo de las mujeres en los espacios de poder, los próximos comicios serán referente de su efectividad.

## **REFERENCIAS**

CoIDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2003. Opinión consultiva OC-18/03.

Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos de la Mujer.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. 2004.

González Oropeza, Manuel, Gilas, Karolina M. y Báez Silva, Carlos. 2016. Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas. México: TEPJF.

Pacheco, Gilda. Los Derechos Humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción. San José (costa Rica): IIDH/CEJIL, 2004

PNUD.2012. Cuadernillo Mujeres. Participación política en México 2012.

Recomendación general N° 25 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

SIGNORELLI, Rosa. La Mujer en la Historia, Buenos Aires, Argentina, 1970.